

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

FUNDECOL

RESOLUCION NUMERO 4228 DE 2009

F2-V1-0911

Santiago de Cali, Octubre 3 del 2023

Señor
JESUS RESTREPO HAMBURGUER
Pagador - Nomina

Email: jesus.restrepoh@fiscalia.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO	SOLICITUD DE SUSPENSION DE DESCUENTOS DE NOMINA POR LIBRANZAS - EMBARGOS LE 1564/2012 – ART. 549 C.G.P.
SOLICITANTE	DIEGO EIMAR GIRON VANDERHUCK C.C. Nro.:6.114.747
FECHA DE ACEPTACION	01 DE AGOSTO DEL 2023

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrado para conocer del presente tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, me permito comunicarle la admisión y aceptación de la Solicitud de Procedimiento de Negociación de Deudas, presentada por el señor: **DIEGO EIMAR GIRON VANDERHUCK** en su calidad de **DEUDOR**, atendiendo a lo establecido en los Artículos 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 Nuevo Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que en la solicitud de negociación de deudas el señor: **DIEGO EIMAR GIRON VANDERHUCK** manifiesta que de su salario se le **REALIZAN UNOS DESCUENTOS POR LIBRANZAS a cargo de las entidades – EXCEL CREDITO - BBVA**; Solicito a usted como PAGADOR de NOMINA ENCARGADO DE ESTA GESTION, suspenda los descuentos en mención, teniendo en cuenta que la misma no forma parte de los gastos de administración del Señor: **DIEGO EIMAR GIRON VANDERHUCK**, únicos gastos autorizados al deudor por el Régimen de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, tal como lo establece el artículo 549 del Código General del Proceso:

“Artículo 549: Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

El deudor no podrá otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos. Igual regla aplicará a la adquisición de nuevos créditos de conformidad con la reglamentación que emita el Gobierno Nacional.

El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas”

(Subraya y negrillas propias)

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

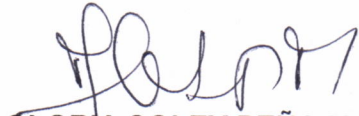
FUNDECOL

RESOLUCION NUMERO 4228 DE 2009

F2-V1-0911

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que el mismo artículo 549 del Código General del Proceso en su inciso segundo establece que: ***"El deudor no podrá otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos..."*** y atendiendo al principio de igualdad que debe regir para todos los acreedores, se hace obligatoria la suspensión de estos descuentos tanto de embargos como de libranzas; teniendo en cuenta además, que el valor que le es descontado por estos conceptos forma parte de la propuesta de pago presentada por el a todos sus acreedores.

Atentamente,



GLORIA SOLEY PEÑA MORENO
C.C. 30.039.760 de Palmira
T.P. 149.989 del C.S. de la J.
Abogada Conciliadora